

Clase: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: EMPRESA INVERSIONES "BUENDÍA DUQUE S.E.C.S."
Demandado: EMPRESA CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00089-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado al correo electrónico de este Juzgado, la parte demandante, mediante apoderada judicial, pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 17 de julio de 2023.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte ejecutante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección y al estudiar el mismo se observa que los puntos que son objeto de señalamiento por este Despacho fueron reformados, pero la demanda no se presentó corregida en un solo escrito como se le precisó a la profesional del derecho en el precitado auto, lo que impide tener en cuenta la subsanación y proceder a librar mandamiento de pago.

Es menester precisar que frente a la subsanación de la demanda se genera una reforma al escrito inicial que se presenta del libelo demandatorio y de conformidad a lo expuesto en el inciso 3º del artículo 97 del Código General del Proceso "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito". De aquí se desprende la exigencia que se resalta por este Despacho en el auto de inadmisión para que se tenga en cuenta al momento de realizar la subsanación del escrito.

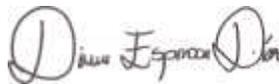
Así las cosas, por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior resuelve:

.- **Primero: RECHAZAR** la referida demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por EMPRESA INVERSIONES "BUENDÍA DUQUE S.E.C.S." a través de su representante legal y mediante apoderada judicial contra la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S., por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **Segundo: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.042 de fecha 05 de septiembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria

